



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 17 de Agosto de 2021

NÚM. 39

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO

#### ACTA DE AYUNTAMIENTO

#### 45A. SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Ziracuaretiro, Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día 28 de junio de 2021, se citó a reunión extraordinaria de Ayuntamiento en las instalaciones de la sala de sesiones «Adrián Quintana» de este H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán; a los ciudadanos Dr. José Rodríguez Baca, Lic. Gabriela Jacobo García, Lic. Jorge Arturo García Ramírez, Lic. María Monserrat Farías Aguirre, Víctor Leonel Arriaga Vega, Técnico, Catalina Perea Campos, C. Ma. Milagros León Cisneros, Profa. Cecilia Pérez Velázquez, C. José Juan Garfías Ruiz; todos en su calidad de Presidente, Síndico y regidores respectivamente, asistidos por el Secretario del H. Ayuntamiento; L.I.E. Josafat Sebastián Calderón, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.
- 6.- ...

**PUNTO NÚMERO 5.-** El Presidente Municipal da el uso de la voz al Regidor Víctor Leonel Arriaga vega por la Comisión de Ecología para que el presente el proyecto «Reglamento Municipal de Residuos Sólidos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán», el cual expresa para dar y conocer, analizar, discutir y resolver en su caso aprobar el proyecto que corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro.

Esto ya que actualmente el Municipio enfrenta grandes retos en materia de gestión integral de residuos sólidos, esto debido a factores como el crecimiento de la población, la

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

industrialización de las actividades primarias, principalmente las agrícolas, la falta de planeación estratégica en la presentación del servicio y el desvío generalizado de los sitios de disposición final, otro de los factores importantes es el de la poca participación social ya que por la falta de separación primaria de residuos, se mezclan los residuos susceptibles de valoración, con los residuos que ya no son aprovechables, encontrándose así obstaculizada la ejecución de procesos de tratamiento o de reutilización.

Posteriormente se hizo lectura del contenido del proyecto antes mencionado para su disposición y análisis respectivamente, una vez aclarados las dudas y discutido el contenido del proyecto, el Regidor Leonel Arriaga Vega, realiza la lectura del dictamen por el que se crea el Reglamento Municipal de Residuos Sólidos del Municipio de Ziracuaretiro; fundado expuesto y deliberado en los términos de los artículos 57, 68 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que rige a este órgano de gobierno, para lo cual se aprueban los siguientes puntos.

**Primero:** Se aprueba el proyecto de «Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán».

**Segundo:** Se solicita al C. Secretario del Ayuntamiento se incluya en el orden del día de la sesión que corresponda, la discusión y en su caso aprobación del dictamen.

**Tercero:** Se faculta a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para el trámite correspondiente.

**Cuarto:** Hágase del conocimiento del presente ordenamiento a todas las dependencias municipal por conducto de sus titulares, para que estas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

**PUNTO NÚMERO 6.- Clausura de la sesión.** Una vez agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar; el Presidente Municipal Dr. José Rodríguez Baca, da por clausurada la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, siendo las 14:11 horas del día 28 de junio de 2021, firmando los que en ella intervinieron.

---

## REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

### H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN.

PRESENTE.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 40 inciso a) Fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

Ocampo; y el artículo 77 Del Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, disposiciones que le otorgan la facultad al Ayuntamiento de aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, mismas que se sirvan para organizar la Administración Pública Municipal y regular el funcionamiento de la prestación de los servicios públicos municipales.

**SEGUNDO.** Que la competencia para conocer, analizar, discutir, resolver y en su caso aprobar el Proyecto de Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

**TERCERO:** Actualmente el Municipio enfrenta grandes retos en materia de gestión integral de residuos sólidos, esto debido a factores como el crecimiento de la población, la industrialización de las actividades primarias, principalmente las agrícolas, la falta de planeación estratégica en la prestación del servicio y el descuido generalizado de los sitios de disposición final.

Cuando la actual administración entro en funciones, el pasado septiembre de 2018, la disposición final de residuos se encontraba en un tiradero a cielo abierto, sin las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua por el efecto de los lixiviados, así como del aire por el biogás generado en el proceso de la descomposición de los residuos generando combustiones pudiendo derivar en incendios difíciles de controlar, riesgos ambientales y de salud pública. Además de incidir en materia económica, repercutiendo en la actividad comercial y turística del Municipio.

Otro factor importante es el de la poca participación social, ya que, por la falta de separación primaria de residuos, se mezclan los residuos susceptibles de valorización, con los residuos que ya no son aprovechables, encontrándose así obstaculizada la ejecución de procesos de tratamiento o de reutilización.

**CUARTO:** De conformidad con las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de Ziracuaretiro de la Administración Municipal 2018-2021, uno de los objetivos planteados es el de ofrecer un servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos municipal con calidad y eficiencia promoviendo estrategias y líneas de acción para prevenir riesgos a la salud pública y el detrimento de los ecosistemas.

**QUINTO:** Con la finalidad de adecuar el marco jurídico municipal a las necesidades actuales de los ziracuaretirenses, de fomentar entre la ciudadanía la participación y encauzarla en el cumplimiento en materia del proceso de prevención, manejo y gestión integral sustentable de residuos sólidos, de manera ambientalmente efectiva, socialmente aceptable y económicamente viable.

A través del presente Reglamento se establecen las autoridades responsables, sus atribuciones, los instrumentos de la política municipal en materia de gestión integral de residuos, los criterios y especificaciones técnicas sencillas y precisas para la clasificación de los residuos, el manejo integral de los residuos, las obligaciones de los ciudadanos, de las concesiones, procedimientos de vigilancia

y las infracciones y sanciones, disposiciones bajo las cuales se ha de dirigir la política ambiental en el Municipio para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

**SEXTO:** Derivado de la fundamentación jurídica invocada, de las razones, motivaciones y argumentos anteriormente expuestos, el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, y regirá en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la prestación del servicio de manejo integral de residuos, consistente en limpia, recolección, traslado, procesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos;
- II. Regular la gestión integral de los residuos en el Municipio;
- III. Establecer las atribuciones correspondientes de competencia municipal en materia de gestión integral de residuos municipales;
- IV. Formular una clasificación general de los residuos sólidos que permita su gestión integral de manera eficiente;
- V. Concientizar a la ciudadanía sobre la generación de residuos sólidos urbanos, así como las consecuencias que deriven del inadecuado manejo de ellos, mediante la educación y difusión de la separación, reciclaje y reaprovechamiento de los residuos;
- VI. Establecer derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos; y,
- VII. Establecer sanciones que se aplicarán a las infracciones cometidas a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 3.** Se aplicará supletoriamente a este Reglamento, cuando no exista disposición expresa, lo previsto en las siguientes disposiciones:

- a) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

Residuos;

- b) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- c) Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán;
- d) Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- e) Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- f) Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, y
- g) El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 4.** En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, gestión y manejo integral de los residuos a los que se refiere el presente Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho Constitucional de toda persona a vivir en un medio ambiente sano adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La eficiente separación, reutilización, reciclado y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. Fomentar oportunamente la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicio de manejo de residuos, de la autoridad municipal, y de la sociedad en general para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- IV. Que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños que éstos ocasionen;
- V. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes del Municipio en la aplicación de estos principios y del presente Reglamento, vía participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo;
- VI. Reforzamiento de la concientización y educación ambiental de la población; y,
- VII. Reducción de residuos en la fuente generadora, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud, daños a ecosistemas o a la zona urbana.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;

- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán;
- III. **Presidente:** El Presidente Constitucional de Ziracuaretiro, Michoacán;
- IV. **Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- V. **Normas Oficiales Mexicanas:** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el Artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;
- VI. **Almacenamiento:** El depósito temporal de residuos en un lugar físico, en condiciones controladas que eviten o reduzcan los impactos al ambiente y los riesgos a la salud humana derivados de los residuos almacenadas;
- VII. **Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- VIII. **Composta:** Producto generado del tratamiento de los residuos sólidos orgánicos que, mediante procesos de biodegradación, mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas para ser aprovechados como fertilizantes y recuperadores de suelos degradados;
- IX. **Concesión:** Autorización mediante la cual, a través de un convenio o contrato, el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica, a prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta su disposición final, o de una o más de sus etapas o actividades de manejo, a fin de lograr beneficios ambientales y la optimización económica de su manejo;
- X. **Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XII. **Gestión integral de los residuos:** Conjunto interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión, y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, en respuesta a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XIII. **Gran generador:** Persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año;
- XIV. **Lixiviados:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XV. **Manejo integral:** Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones municipales, cumpliendo con los objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XVI. **Reciclaje:** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó;
- XVII. **Relleno sanitario:** Instalación en la cual se depositan de manera permanente los residuos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales sanitarios;
- XVIII. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIX. **Residuo de manejo especial:** Son aquellos que se generan en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos urbanos o como residuos peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos;
- XX. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes biológico- infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, cuando estos se transfieran a otro sitio;
- XXI. **Residuos urbanos:** Son aquellos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, escuelas, oficinas, parques y jardines, en los establecimientos comerciales o en la vía

pública, que no son considerados como residuos de manejo especial ni como residuos peligrosos; y

XXII. **Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.** Son autoridades para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría Municipal a través del Departamento de Inspección y Licencias;
- V. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI. La Dirección de Obras Públicas Municipales a través del Departamento de Medio Ambiente; y,
- VII. El Ejido de Ziracuaretiro

**Artículo 7.** Son facultades y obligaciones de las autoridades señaladas en el artículo anterior:

- I. Del Ayuntamiento:
  - a) Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que tengan por objeto coadyuvar o complementar en la aplicación del presente Reglamento;
  - b) Autorizar las concesiones, convenios, y contratos para la prestación del servicio público en el ámbito de su competencia; y,
  - c) Las demás que se establezcan en este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.
- II. Del Presidente Municipal:
  - a) Prestar, por si o por medio de concesión, los

servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos urbanos;

- b) Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos sólidos Urbanos, el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
  - c) Definir y ejecutar la política pública en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos municipales;
  - d) Establecer programas de educación ambiental para contribuir en la reducción de los residuos sólidos urbanos, así proyectos productivos en materia de reciclaje;
  - e) Establecer en la Ley de Ingresos, el cobro por el servicio de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
  - f) Proponer al Ayuntamiento los sitios técnicamente adecuados para la realización de los rellenos sanitarios, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
  - g) Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
  - h) Coordinarse con otros Municipios, el Estado, y la Federación, a fin de reducir los costos de la prevención y gestión integral de residuos urbanos;
  - i) Participar en el control de residuos peligrosos generados o manejados por micro- generadores;
  - j) De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente; y,
  - k) Las demás que se establezcan en este reglamento, las normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.
- III. La Tesorería Municipal:
    - a) Recibir el pago del servicio de recolección de basura, conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
    - b) Recibir el pago y extender el recibo correspondiente por concepto de sanciones económicas aplicadas con motivo de infracciones al presente Reglamento;
    - c) Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás

- normativa fiscal aplicable, en caso de que las sanciones económicas no sean cubiertas en tiempo y forma; y,
- d) Las demás que se establezcan en este Reglamento y disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.
- IV. La Secretaría Municipal a través del Departamento de Inspección y Licencias;
- a) Realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento;
- b) Portar siempre, durante el desarrollo de sus funciones, de forma visible, las credenciales que lo acrediten como inspector, en el que conste su nombre completo, cargo, firma y vigencia, misma que deberá mostrar con quien se entienda la diligencia;
- c) Levantar las actas circunstanciadas por las violaciones a este Reglamento; y,
- d) Informar de manera inmediata a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre sitios de depósitos de residuos no autorizados;
- V. De la Dirección de Servicios Públicos Municipales:
- a) Hacer cumplir, en el ámbito de su competencia el presente Reglamento;
- b) Planear, organizar, ejecutar y supervisar administrativa y operativamente el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- c) Participar en la elaboración del Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su ejecución y evaluación;
- d) Implementar las medidas administrativas necesarias para ejecutar los acuerdos dictados por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- e) Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo, así como promover programas para su capacitación;
- f) Realizar campañas de educación de cultura ambiental para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales;
- g) Promover la cultura del reciclaje y la disminución de generación de residuos;
- h) Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos en la vía pública, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, supervisándose periódicamente el buen estado y funcionamiento de estos;
- i) Verificar la suficiencia, el buen estado y el mantenimiento de los recursos materiales para la prestación del servicio;
- j) Generar y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de generadores de residuos peligrosos y los de manejo especial;
- k) Precisar y establecer procedimientos para el control de residuos de manejo especial;
- l) Ordenar la inspección de establecimientos y lugares que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- m) Atender oportunamente las quejas de la ciudadanía sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución
- n) Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- o) Ejecutar los convenios que celebre el Municipio con autoridades estatales, federales, de otros municipios e instituciones públicas o privadas, en materia de este Reglamento;
- p) Informar al Oficial Mayor sobre las irregularidades de que tenga conocimiento, quien deberá informarlo al Presidente Municipal;
- q) Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados, el avance de programas, y del Plan Municipal de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación;
- r) Realizar estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control de los residuos sólidos generados en el Municipio;
- s) Emitir opinión técnica y operar plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final; y,
- t) Las demás que se establezcan en este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.
- VI. Del Departamento de Medio Ambiente:
- a) Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en la generación y actualización del

- registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de generadores de residuos peligrosos y los de manejo especial;
- b) Participar en la formulación del Programa Municipal para la Prevención y gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- c) Trabajar en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos Municipales en las campañas de educación de cultura ambiental, de reciclaje y la disminución de generación de residuos;
- d) Requerir los estudios de impacto ambiental en la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos;
- e) Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la prevención de contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos, así como su remediación; y,
- f) Las demás que se establezcan en este reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.
- VII. Del Ejido de Ziracuaretiro:
- a) Realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento;
- b) Los ejidos operan de acuerdo con su Reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades en las que dispone la Ley.
- c) Trabajar en conjunto con el Ayuntamiento para ejecutar, vigilar los convenios que celebre el Municipio con autoridades estatales, federales, de otros municipios e instituciones públicas o privadas, en materia de este Reglamento; y,
- d) Las demás que se establezcan en este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.
- II. Los planes de manejo de los residuos;
- III. La participación social;
- IV. El derecho a la información;
- V. La educación ambiental; y,
- VI. La promoción de la inversión pública, social o privada para el tratamiento integral de los residuos y para la instalación de infraestructura para el manejo integral de los residuos.
- Artículo 9.** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia autorizará la elaboración, instrumentación, y en su caso actualización del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Mismo programa deberá contener al menos lo siguiente:
- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos sólidos municipales de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda del servicio;
- II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes; y,
- VI. La asistencia técnica que en su caso se requiera.
- Artículo 10.** El plan municipal de manejo de residuos tendrá los siguientes fines y objetivos:
- I. Promover la prevención de la generación y valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración y los hagan más efectivos desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y,

## TÍTULO SEGUNDO

### INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

## CAPÍTULO ÚNICO

### INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** Son Instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

**Artículo 11.** Están obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo:

- I. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de los residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la NOM-161-SEMARNAT-2011 y demás aplicables que se encuentren vigentes; y,
- II. Los generadores de residuos biológicos- infecciosos y los que se incluyan en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables que se encuentren vigentes.

**Artículo 12.** Las empresas o establecimientos que estén obligados a la formulación y ejecución de planes de manejo tendrán la obligación de presentar los planes de manejo para su registro a la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 13.** El Gobierno Municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones sociales privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrará convenios con medios de comunicación para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsará la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos; y,
- VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y jurídicas interesadas.

**Artículo 14.** Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de los residuos generados, la

infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control, así como los aspectos que faciliten el logro de los objetivos del presente Reglamento, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** En atención al principio de responsabilidad compartida, el Gobierno Municipal promoverá la inversión para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales con relación a la medida y cantidad emitida por sus generadores.

## TÍTULO TERCERO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

**Artículo 16.** Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos y la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

**Artículo 17.** Son residuos sólidos urbanos aquellos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, escuelas, oficinas, parques y jardines, en los establecimientos comerciales o en la vía pública, que no son considerados como residuos de manejo especial ni como residuos peligrosos.

**Artículo 18.** Con el objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

- a) **Residuos orgánicos:** Aquellos residuos que pueden ser metabolizados por medios biológicos, entre los que se encuentran los restos de comida y de jardinería, entre otros.
- b) **Residuos reciclables:** Son los que no tienen características de residuos orgánicos y que pueden ser susceptibles a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, aluminio, metales, todos los cuales deben almacenarse limpios.
- En esta categoría se excluyen los residuos considerados de manejo especial y los peligrosos.
- c) **Residuos sanitarios:** Aquellos que, por sus características o uso, pierden las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento de valorización, entre los que se encuentran los residuos sanitarios, pañales desechables, toallas femeninas, gasas y los demás residuos urbanos que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

**Artículo 19.** Los residuos de manejo especial son:

- I. Residuos, productos o materiales que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o que se destinen para ese fin, así como los productos



derivados de las rocas, excluidos los de competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

- II. Residuos de los servicios de salud generados por los establecimientos que realicen actividades medicas a las poblaciones humanas o animales, así como centros de investigación, con excepción de los biológicos-infecciosos;
- III. Residuos generados por actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas y ganaderas, incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos generados por servicios de transporte o actividades ferroviarias y portuarias;
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VII. Residuos de la construcción, mantenimiento, remodelación y demolición en general;
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características requieran de un manejo específico;
- IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente; y,
- X. Los neumáticos usados.

**Artículo 20.** El Municipio promoverá la concientización entre los generadores de residuos sólidos de manejo especial para evitar su generación y desestimular, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

**Artículo 21.** Son residuos peligrosos aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad, o que contengan agentes biológico-infecciosos que les confieran peligrosidad. Para su procedimiento de identificación y clasificación se deberá atender a lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás aplicables que se encuentren vigentes.

**Artículo 22.** Los residuos peligrosos generados en casa habitación, deberán ser almacenados en un envase de plástico cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto no exista un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la Presidencia Municipal. Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, adhesivos, ácidos y medicinas caducas.

**Artículo 23.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales establecerá para servicio de la ciudadanía, centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación, los cuales deberán ser entregados conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme al Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 24.** Tratándose de residuos peligrosos biológico-infecciosos, deberá dárseles el tratamiento correspondiente contemplado en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y demás aplicables que se encuentren vigentes.

## TÍTULO CUARTO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

### CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

**Artículo 25.** Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de manejo integral de residuos comprenden:

- I. El barrido de las vías públicas y áreas comunes, calles, avenidas, jardines y plazas públicas;
- II. La recolección de residuos y desechos provenientes de las vías públicas y casas habitación;
- III. La recolección de los residuos sólidos urbanos provenientes de establecimientos comerciales e industriales, salvo los residuos de manejo especial y los residuos peligrosos;
- IV. Colocación de recipientes y contenedores en la vía pública;
- V. El transporte de los residuos sólidos urbanos recolectados a las estaciones de tratamiento y los sitios de disposición final destinados para tal efecto; y,
- VI. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de acopio, traslado, reciclaje, tratamiento y disposición final.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento prestará el servicio público de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos urbanos en su territorio Municipal; este servicio podrá ser concesionado a los particulares.

**Artículo 27.** La recolección de los residuos sólidos se llevará a cabo en los días y horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con la finalidad de brindar un eficaz servicio a la población y evitar la dispersión de los residuos en las vías públicas.

**Artículo 28.** Los generadores domiciliarios de residuos tendrán la responsabilidad de su buen manejo. A fin de evitar la procreación y la emisión de olores desagradables, los ciudadanos tienen la obligación de separar sus residuos y de contar con recipientes o contenedores cerrados para el adecuado almacenamiento temporal de sus residuos y su entrega a los prestadores del servicio.

**Artículo 29.** Los habitantes del Municipio, y quienes dentro o

fuera del territorio de Ziracuaretiro generen residuos que sean susceptibles de ser enviados a los sitios de disposición final establecidos dentro del Municipio, deberán almacenar separadamente los residuos en orgánicos, reciclables y sanitarios, para que de esta misma manera sean entregados al servicio de recolección, de lo contrario dichos residuos no serán aceptados por el servicio de recolección, o en su caso, por el sitio de disposición final.

**Artículo 30.** El personal designado por las autoridades municipales se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros como explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos por corrientes pluviales y similares, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 31.** Por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, realizará el cobro del impuesto correspondiente, el cual será un pago único anual, que será pagado por la ciudadanía junto con el impuesto predial. El monto de este impuesto será el que el Ayuntamiento señale en la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro.

## CAPÍTULO II DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 32.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales se encargará de elaborar, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias, los proyectos de instalación de contenedores de residuos sólidos en las áreas públicas y centros poblacionales.

**Artículo 33.** La Dirección de Servicios Públicos Municipales elaborará y presentará al Presidente Municipal, para su aprobación, los proyectos de contenedores fijos y semifijos de residuos para la vía pública, autorizándose en su caso los que resulten más convenientes.

**Artículo 34.** La instalación de los contenedores se hará en lugares en donde no represente peligro alguno para la vialidad o la salud de los habitantes del Municipio; su diseño deberá contener una inscripción alusiva a su uso y promover la separación de residuos susceptibles de reciclarse.

**Artículo 35.** Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos instalados en la vía pública, así como pintarlos de colores no autorizados por el Municipio. Los contenedores en ningún caso se podrán utilizar para depositar residuos sólidos industriales o comerciales.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá supervisar su adecuado funcionamiento y procurar la recolección de los residuos por parte del personal a su cargo.

**Artículo 36.** A fin de no favorecer la proliferación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales a la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a separar sus residuos y contar con recipientes o contenedores cerrados para el adecuado

almacenamiento temporal de sus residuos.

**Artículo 37.** Los residuos se han de clasificar según lo establecido en el presente Reglamento y las especificaciones que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales, según el estado físico, características, fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

## CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

**Artículo 38.** La recolección será realizada a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o el concesionario contratado, en su caso.

La recolección comprende la recepción por parte del personal de las unidades recolectoras de los residuos sólidos urbanos separados.

**Artículo 39.** Los usuarios deberán separar los residuos en orgánicos, reciclables y sanitarios, y se entregarán en recipientes de material resistente, impermeable y ligero, de fácil manejo y limpieza, que cuente preferentemente con tapas herméticas, o bolsas debidamente cerradas que no sobrepasen los quince kilogramos de peso.

**Artículo 40.** El servicio se realizará en el lugar designado para la recolección de residuos sólidos, dentro de la ruta, horario y día establecido previamente, mismas que se harán del conocimiento público a través de los medios de difusión existentes.

**Artículo 41.** Los usuarios deberán entregar sus residuos al personal que presta el servicio de recolección, en los sitios, horarios y condiciones establecidas por los lineamientos que emita la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quedando estrictamente prohibido exponerlos en la vía pública.

**Artículo 42.** En caso de que la unidad recolectora de la administración municipal, por circunstancia de fuerza mayor, no lleve a cabo la recolección de los residuos sólidos urbanos, sus generadores estarán obligados a reintegrar los residuos, informando tal circunstancia a las Autoridades de la materia para que tomen las medidas procedentes del caso y se corrija la irregularidad.

**Artículo 43.** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos que generen como producto de su actividad, o bien, podrán contratar el servicio de recolección en la Dirección de Servicios Públicos, conjuntamente con el permiso correspondiente para ejercer su actividad.

**Artículo 44.** Los comercios, establecimientos e instalaciones industriales deben contar con el equipo y contenedores necesarios para el manejo adecuado de sus residuos sólidos urbanos.

**Artículo 45.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de más de una tonelada al año, como supermercados, bares, industrias, restaurantes, sitios de espectáculos, hospitales, entre otros, deberán transportar sus residuos a los sitios de disposición final que para tal efecto señale el Ayuntamiento, o en su caso, deberán contratar el servicio de recolección a terceros, o cuando el

Municipio tenga la capacidad de otorgar el servicio, podrán hacer uso del servicio de recolección del Municipio, cubriendo previamente las cuotas en la Tesorería Municipal que para tal efecto se establezcan en la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 46.** Los propietarios, administradores y encargados de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, consultorios médicos o veterinarios, centros de investigación o similares, que generen residuos peligrosos biológico- infecciosos son responsables solidarios de convenir con las empresas especializadas, autorizadas para el manejo de este tipo de residuos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

**Artículo 47.** Los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos, que no sean propiedad del Municipio, deberán registrarse en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios Públicos Municipales, una vez que se hayan satisfecho los siguientes requisitos:

- I. Que la unidad cuente con una caja que impida la salida accidental de los residuos durante su transporte, ya que de darse el supuesto será responsable de los daños que se ocasionen; y,
- II. Que el vehículo se sujete a las condiciones de seguridad e higiene, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y vialidad.

**Artículo 48.** En los vehículos que transportan residuos, se prohíbe colocar bolsas, contenedores o medios de almacenamiento en los estribos, en la parte superior de la caja y de manera colgante, así como exceder los límites de capacidad estimados en su permiso correspondiente.

**Artículo 49.** En los vehículos dedicados al servicio de recolección de residuos debe viajar solamente la brigada de trabajadores autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en la ruta y horarios aprobados.

**Artículo 50.** El personal a cargo de la operación de los vehículos recolectores de residuos deberá dar cumplimiento a las rutas y horarios establecidos por las autoridades municipales y anunciar con anticipación su llegada al punto de recolección por los medios idóneos.

**Artículo 51.** El Municipio podrá crear estaciones de transferencia para el manejo de residuos sólidos, de acuerdo con el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

#### CAPÍTULO IV

#### TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

**Artículo 52.** Los residuos sólidos recolectados directamente por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o por particulares contratados para la prestación del servicio, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta mediante concesión.

**Artículo 53.** El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales

Mexicanas, los manuales internos del Municipio o los planes de manejo autorizados.

**Artículo 54.** La concesión para el tratamiento de los residuos sólidos será otorgada cuando se haya cumplido con todos los permisos, autorizaciones y licencias que sean congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y protección civil aplicables.

**Artículo 55.** La instalación de los centros de acopio deberá contar con la aprobación del Departamento de Medio Ambiente, además de la Licencia Municipal, y cumplir debidamente con el Reglamento en materia de comercio.

**Artículo 56.** Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar autorizados por el Municipio.

El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los manuales internos municipales y los planes de manejo autorizados.

**Artículo 57.** El Municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

**Artículo 58.** Las actividades de selección de subproductos se deberán realizar únicamente en los sitios autorizados o concesionados previamente por las autoridades municipales.

**Artículo 59.** Queda prohibida la separación de subproductos provenientes de residuos en los sitios de disposición final.

**Artículo 60.** El Municipio promoverá la creación de centros de compostaje Municipal, con la finalidad de aprovechar los residuos urbanos orgánicos, para lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos que los centros de acopio de residuos establecidos en este Capítulo.

**Artículo 61.** Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse de forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso, volumen y destino final; y,
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios o confinamientos autorizados por el Municipio.

**Artículo 62.** Los desechos no utilizables que deriven de los

procesos de aprovechamiento de los residuos sólidos se destinarán al relleno sanitario, conforme a las instrucciones señaladas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

#### CAPÍTULO V ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA

**Artículo 63.** Con la finalidad de concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos urbanos, facilitando de esta manera su traslado y ahorrando recursos para su posterior destino y disposición final, el Municipio podrá establecer la creación de estaciones de transferencia de acuerdo con el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos

**Artículo 64.** El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en lo concerniente a los turnos y horarios de operación.

**Artículo 65.** Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir y controlar la contaminación, evitar molestias a la comunidad y daños a la salud pública y el ambiente.

**Artículo 66.** En las estaciones de transferencia se deben evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población por agentes patogénicos, químicos y vectores nocivos presentes en el aire, agua y suelo;
- II. Afectaciones al bienestar de la sociedad por polvo, ruido, tráfico, olores desagradables, residuos y efectos estéticos adversos; y,
- III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

**Artículo 67.** En las estaciones de transferencia se recibirán residuos sólidos urbanos provenientes del servicio de recolección de basura y de los centros de acopio autorizados por el Municipio.

**Artículo 68.** Las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios, previo pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 69.** Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Número económico y placas de los vehículos que ingresan;
- II. Ruta de origen;
- III. Si se trata de un servicio Municipal o particular;
- IV. Peso y tipo de residuos transportados;
- V. Hora de entrada y de salida; y,

- VI. Las demás que determinen las autoridades.

**Artículo 70.** En las estaciones de transferencia se prohíbe estrictamente almacenar residuos peligrosos. Los residuos sólidos urbanos no podrán permanecer más de un día en las estaciones.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 71.** La disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el Municipio de Ziracuaretiro es responsabilidad del Ayuntamiento por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 72.** La disposición final de los residuos sólidos urbanos se puede realizar mediante:

- I. Relleno Sanitario;
- II. Sistema Municipal de Incineración; y,
- III. Los procesos que puedan establecerse, de acuerdo con las necesidades del Municipio, cumpliendo con la normativa Municipal, Estatal y Federal en la materia.

**Artículo 73.** Para la selección, localización, instalación, diseño, construcción operación y cancelación de sitios de disposición final se requiere la evaluación de impacto ambiental, además de atender lo establecido en la Ley General de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral, la NOM-083-SEMARNAT-2003 y en las Normas Oficiales Mexicanas y ordenamientos aplicables que se encuentren vigentes.

**Artículo 74.** Aquellas comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno de acuerdo al artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, se encargaran de tener su propio relleno sanitario.

**Artículo 75.** La disposición final de los residuos sólidos sólo podrá realizarse en los sitios autorizados para tal fin, en los términos del presente Reglamento, quedando prohibido depositarlos en cualquier otro sitio.

**Artículo 76.** Los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los sitios autorizados para la disposición final de los residuos sólidos no podrán permitir la entrada y recibir residuos considerados como peligrosos, que no hayan sido tratados de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

El tratamiento de los Residuos Peligrosos biológico-infecciosos deberá ser comprobado mediante la documentación legal correspondiente que emita la empresa encargada del tratamiento.

**Artículo 77.** Son objeto del artículo anterior las clínicas, hospitales, consultorios médicos y dentales, laboratorios de análisis clínicos, veterinarias, y todos los establecimientos que generen residuos peligrosos biológico-infecciosos.

## CAPÍTULO VII

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

**Artículo 78.** Son obligaciones generales de los vecinos y visitantes del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, las siguientes:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias de su domicilio, negocio o construcción, libre de escombros, maleza, chatarra o cualquier material que obstruya o impida el tránsito de personas o vehículos;
- II. En conjuntos habitacionales, edificios o espacios compartidos, es responsabilidad compartida de sus habitantes el aseo de sus calles, banquetas y estacionamientos;
- III. Es responsabilidad de los propietarios y poseedores de inmuebles baldíos en el municipio, mantenerlos aseados y delimitar la propiedad con los medios necesarios para evitar la acumulación de residuos;
- IV. Entregar al personal del servicio de recolección, los residuos sólidos clasificados en orgánicos, reciclables y en sanitarios, separados en bolsas o recipientes cerrados y en el horario indicado;
- V. Recoger de la vía pública, plazas y jardines, las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén a su cuidado;
- VI. Participar en campañas de concientización y educación ecológica, y en las acciones de limpieza para la remediación del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos;
- VII. Depositar sus residuos sólidos en los contenedores instalados para tal efecto en la vía pública; y,
- VIII. Entregar sus residuos sólidos urbanos al personal de limpieza pública, en los sitios y horarios designados.

**Artículo 79.** Los propietarios de casas, establecimientos industriales o sitios que tengan jardines o huertos están obligados a transportar por cuenta propia los desechos como hule de acolchado, cintilla de riego y manguera de poliducto para riego a los sitios que la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine, o bien, cubrir el costo correspondiente para hacer uso del servicio Municipal.

**Artículo 80.** Los propietarios, administradores o encargados de venta de combustibles y lubricantes, talleres mecánicos, pensiones o sitios que realicen mantenimiento o efectúen trabajos de reparación de vehículos, deberán contar con un servicio de recolección y manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial que generan en el desarrollo de su actividad, de conformidad con la normativa federal y estatal aplicable.

**Artículo 81.** Los propietarios, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios del tratamiento del material, escombros y los residuos sólidos que resulten del desarrollo de la actividad.

El frente de los inmuebles en construcción o demolición, así como las aceras y zonas peatonales deberán mantenerse libres de los residuos señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 82.** Las personas físicas y morales encargados a la compra, enajenación de chatarra (refrigeradores, estufas, lavadoras, computadoras) por mencionar algunos son responsables solidarios del tratamiento del material residual que resulte del desarrollo de la actividad.

**Artículo 83.** Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler, deben mantener sus terminales y lugares de estacionamiento libres de residuos.

**Artículo 84.** Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

**Artículo 85.** El procesamiento de las aves de corral genera materiales de desecho adicionales como los despojos (plumas, vísceras y órganos de animales sacrificados), las aguas residuales del procesamiento y los biosólidos.

**Artículo 86.** Los propietarios, administradores y encargados de granjas y todo tipo de mataderos que generen residuos de desecho adicionales como los despojos (plumas, vísceras y órganos de animales sacrificados), las aguas residuales del procesamiento y los biosólidos son responsables solidarios de convenir con las empresas especializadas, autorizadas para el manejo de este tipo de residuos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal o en su caso buscar los mecanismos adecuados para su destino final, asegurando no causar daños al medio ambiente.

Queda prohibido el depósito de los desechos mencionados en el párrafo anterior en el relleno sanitario.

## TÍTULO V

## DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES EN GENERAL

**Artículo 87.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá concesionar a personas físicas o morales la prestación del Servicio de Manejo Integral de Residuos Sólidos, en su totalidad o en cada una de las modalidades, o por separado, ya sea onerosa o gratuitamente.

**Artículo 88.** Las concesiones para la prestación del Servicio de Manejo Integral de Residuos Sólidos tendrán la siguiente clasificación de actividades:

- I. Limpieza y barrido en general;
- II. Recolección y Transporte de Residuos Sólidos;

- III. Tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos;
- IV. Recepción y tratamiento de residuos sólidos orgánicos para generar composta;
- V. Disposición final de residuos sólidos; y,
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 89.** La duración de las concesiones podrá variar según la modalidad y actividad del servicio concesionado, pero por ningún motivo será vitalicia.

**Artículo 90.** La vigilancia y supervisión del servicio concesionado estará a cargo del Ayuntamiento por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 91.** Los titulares de las concesiones únicamente podrán llevar a cabo la actividad o actividades para las cuales fue expresamente otorgada la concesión, quedando prohibido realizar cualquier otra actividad.

**Artículo 92.** Las concesiones únicamente podrán ser operadas por la persona física o moral titular de la concesión, quedando prohibida la prestación del servicio concesionado por persona distinta de la autorizada.

**Artículo 93.** El funcionamiento y operación de las concesiones quedará sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento, el respectivo contrato de concesión y la normativa aplicable.

## TÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA

### CAPÍTULO I DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 94.** Cualquier persona podrá ejercer la acción de denuncia ciudadana para hacer del conocimiento de la autoridad, los actos que presuntamente violen las disposiciones del presente Reglamento, para que estos sean investigados y se proceda en los términos de este.

**Artículo 95.** Las denuncias ciudadanas habrán de ejercitarse en la Dirección de Servicios Públicos Municipales o ante cualquiera de las autoridades señaladas como tales en el presente Reglamento, en el buzón de quejas del Municipio o en los medios establecidos para tal efecto por las autoridades de la materia.

**Artículo 96.** Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el buzón de quejas municipal, para denunciar la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán, y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo; en caso de tratarse de competencia federal o estatal de inmediato se hará del conocimiento de la autoridad competente, adoptándose las medidas

necesarias si los hechos denunciados son graves y ponen en riesgo la salud o el interés público.

**Artículo 97.** Para que la denuncia ciudadana sea procedente bastará con los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**Artículo 98.** Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la Dirección de Servicios Públicos habrá de notificárselo.

## CAPÍTULO II INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 99.** El Ayuntamiento deberá vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, para lo cual se delega la función al Departamento de Inspectores del Municipio, quienes, en su caso, se podrán auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública.

**Artículo 100.** Las acciones de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, y realizarse con motivo de las siguientes causas:

- I. Ordinarias: Se efectuarán en días y horas hábiles en operativos establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales en conjunto con el Departamento de Inspectores; y,
- II. Extraordinarias: Se efectuarán en cualquier tiempo, cuando en recorridos de los inspectores se observe en flagrancia alguna irregularidad que sea infraccionada por este reglamento, o por denuncia o queja ciudadana, manteniendo para este caso la confidencialidad del denunciante.

**Artículo 101.** A falta de disposición expresa para el procedimiento de inspección y verificación, se aplicará de forma supletoria lo correspondiente al Código de Justicia Administrativa.

**Artículo 102.** Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, están facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
- II. Examinar la fuente contaminante y los residuos encontrados;
- III. A los encargados, requerirles los documentos, libros, bitácoras, y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos; e,
- IV. Inspeccionar cualquier sitio o vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento, caso en el que se

conducirán al lugar que para tal efecto se determine, de manera coordinada con la Unidad Municipal de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 103.** En todas las inspecciones que se realicen, el personal municipal deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita por autoridad competente que funde y motive la inspección a realizar.

**Artículo 104.** El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiendo en su caso la orden respectiva, y le entregará copia de la misma con firma autógrafa de la autoridad emisora.

A la persona con la que se entienda la diligencia se le requerirá para que en el acto designe dos testigos; en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, debiendo hacer constar esta situación en el acta administrativa que se levante, sin que esta circunstancia pueda invalidar los efectos de la inspección.

**Artículo 105.** Cuando se advierta violación o inobservancia de las disposiciones del presente Reglamento, los inspectores realizarán la diligencia correspondiente. De toda inspección se levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar:

- I. Lugar y fecha en la que se practica la diligencia;
- II. Datos generales de la persona con quien se entendió la misma;
- III. Causa que motivó el acta;
- IV. La descripción en forma circunstanciada, clara y sucinta de los actos u omisiones que originan la inspección;
- V. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia; y,
- VI. Nombre, domicilio y firma de dos testigos.

**Artículo 106.** Los propietarios, encargados, poseedores, o quienes funjan como tales, deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información requerida.

**Artículo 107.** El Departamento de Inspectores podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de inspección, o para la ejecución de las disposiciones que contempla este Reglamento, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de las diligencias correspondientes, independientemente de las sanciones a las que haya lugar.

**Artículo 108.** Concluida la diligencia, el inspector deberá entregar una copia legible a la persona con la que se entendió la misma, aunque esta se hubiera negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia.

Además de apercibirse de que cuenta con un plazo de hasta cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para que

concurra ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales a efecto de argumentar lo que a sus intereses convenga y presentar pruebas a su favor. Si de la argumentación se desprende la legalidad de los actos del infractor, se concluye el proceso, en caso contrario, o de no hacer uso de su derecho, se dará por concluido ese término y se fijarán, en su caso, las sanciones correspondientes.

**Artículo 109.** En caso de que la Dirección de Servicios Públicos determine que existen violaciones al presente Reglamento se iniciará con un procedimiento administrativo, que será desahogado en cada una de sus etapas en apego a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

**Artículo 110.** Contra las resoluciones emitidas por el Ayuntamiento procederán los recursos administrativos contemplados en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

## TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I INFRACCIONES

**Artículo 111.** Se considerarán como infracciones las faltas cometidas a las obligaciones conferidas a los ciudadanos en el artículo del presente Reglamento.

**Artículo 112.** Son prohibiciones para toda persona en el territorio municipal, y por consecuente consideradas como infracciones, las siguientes:

- I. Arrojar toda clase de residuos, aguas sucias y cadáveres de animales, en la vía pública, parques, jardines y terrenos baldíos;
- II. Los conductores y propietarios de cualquier vehículo, sean de servicio público o particular, de carga o de pasajeros, deberán de evitar que se despenda o arroje a la vía pública cualquier clase de residuo, líquido o sólido, que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano;
- III. Que las personas no autorizadas por el Municipio pepenen o seleccionen residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública, y de los camiones recolectores de residuos;
- IV. Arrojar a la vía pública residuos líquidos resultantes de actividades de lavado de autos, perros, herramientas domésticas, industriales o comerciales, así como actividades de talleres mecánicos;
- V. Limpiar, fabricar o reparar herramienta y objetos diversos en la vía pública;
- VI. Destruir o extraer los contenedores de residuos instalados en la vía pública, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a las que haya lugar;
- VII. Depositar en los recipientes instalados en la vía pública, residuos peligrosos biológico-infecciosos;

- VIII. Incinerar a cielo abierto, en el interior de inmuebles o en la vía pública, residuos de cualquier clase y sin el permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IX. Arrojar residuos a basureros o tiraderos no autorizados por el Ayuntamiento;
- X. Arrojar residuos de cualquier clasificación a ríos, lagos, lagunas, o cualquier cuerpo de aguas, que pueda contaminarlos; y,
- XI. Crear basureros o tiraderos no autorizados por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II SANCIONES

**Artículo 113.** Para la individualización de las sanciones por violaciones a este ordenamiento, la autoridad considerará:

- I. Los daños que se hubieren producido por la infracción cometida;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor; y,
- IV. La capacidad económica del infractor.

**Artículo 114.** La determinación de las sanciones será aplicada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, considerando las circunstancias señaladas en el artículo anterior para la individualización de la sanción:

- I. Apercibimiento escrito, donde se notifique a la persona para que evite una conducta determinada;
- II. Multa de 10 a 55 Unidades de Medida de Actualización;
- III. Jornadas de trabajo en favor de la comunidad;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- V. Clausura, temporal, definitiva o parcial, de las actividades que realicen en ese momento, o la revocación de las licencias que el Municipio haya otorgado al infractor.

**Artículo 115.** Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar el daño que se hubiere causado y las demás responsabilidades civiles o penales que resulten de la infracción, ante las instancias correspondientes.

**Artículo 116.** En caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Reglamento, se aplicará una sanción económica, hasta por el monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta, y en caso de reincidencia por segunda ocasión, el monto de la sanción económica se dejará a criterio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el cual no podrá ser menor al triple de la sanción aplicada por una primera reincidencia.

**Artículo 117.** El pago de las multas interpuestas deberá realizarse en la Tesorería Municipal, en un término de 10 días hábiles a partir de la notificación. Las sanciones económicas que no sean cubiertas en el término señalado serán turnadas a la Tesorería Municipal para su debido cobro y pasarán a ser deuda de los ciudadanos ante la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 118.** Se sancionará con apercibimiento, las infracciones cometidas por faltas al artículo 78 de este Reglamento.

**Artículo 119.** A quienes infrinjan las fracciones I, II y III del artículo 109 del presente Reglamento se impondrá sanción económica de 10 a 15 Unidades de Medida de Actualización, misma que podrá ser conmutada por 1 a 3 jornadas de trabajo.

**Artículo 120.** Por cada infracción cometida a las fracciones IV y V del artículo 109 del presente Reglamento, se impondrá sanción económica de 16 a 25 Unidades de Medida de Actualización, misma que podrá ser conmutada por 4 a 8 jornadas de trabajo.

**Artículo 121.** Por cada infracción cometida a las fracciones VI y VII del artículo 109 del presente Reglamento, se impondrá una sanción económica de 26 a 35 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 122.** Por cada infracción cometida a las fracciones VIII, IX y X del artículo 109 del presente Reglamento, se impondrá una sanción económica de 36 a 45 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 123.** Por cada infracción cometida a la fracción XI del artículo 109 del presente Reglamento, se impondrá una sanción económica de 46 a 55 Unidades de Medida y Actualización.

## TÍTULO VIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 124.** Derivado de la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso de revisión, mismo que tendrá por objeto revocar, modificar o en su caso ratificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

**Artículo 125.** El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en este Reglamento y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

**Artículo 126.** El recurso de revisión procede en contra de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o en quien este haya delegado facultades relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 127.** Se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento de este, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**Artículo 128.** El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión contendrá los siguientes requisitos:



- I. El nombre, denominación o razón social del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá establecerse dentro de los límites territoriales del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán;
- III. Adjuntar el o los documentos con lo que acredite su interés jurídico y en caso de comparecer en representación del interesado, el documento suficiente con el que acredite su personería para el caso concreto, así como una identificación oficial de este;
- IV. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V. Precisar la autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- VI. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- VII. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VIII. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- IX. El o los preceptos legales en los que funda su recurso; y,
- X. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión, así como la firma de quien lo suscribe.

**Artículo 129.** En la tramitación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

**Artículo 130.** En el escrito del recurso deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, o falta alguno de los requisitos señalados en el artículo 125 del presente Reglamento, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

**Artículo 131.** Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**Artículo 132.** Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibido, las

demás notificaciones se harán por estrados.

**Artículo 133.** El recurso de revisión será presentado ante el Síndico del Municipal quien deberá integrar el expediente respectivo, formulando proyecto de resolución del recurso en un plazo no mayor de quince días para presentarlo a través de la Secretaría Municipal para la consideración del Ayuntamiento.

**Artículo 134.** Procederá la suspensión de acto reclamado, si así se solicita al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, peligro en la demora a favor del recurrente, siempre que, al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia restituir las cosas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

**Artículo 135.** Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales mediante fianza o depósito, como requisito previo para conceder la suspensión en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

#### TRANSITORIOS

**PRMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

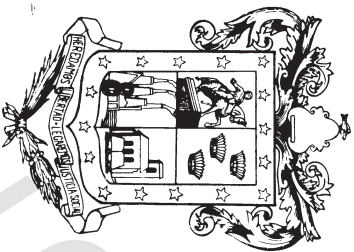
**SEGUNDO.** Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo en la Sección Segunda, Tomo CL, Número 44, de fecha 19 de noviembre de 2010.

**TERCERO.** Se derogan los convenios celebrados en materia de prestación de servicio de limpia con otros Municipios, así como el Programa intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos 2011-2020 al momento de la publicación de este Reglamento y todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este Reglamento y queda

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Municipal para que notifique a la administración municipal del presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia, además de la publicación del Reglamento en los estrados municipales para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Servicios Públicos, la dependencia de comunicación municipal y la comisión de ecología para la realización de campañas de difusión, promoción e información que aseguren el conocimiento, sentido e importancia del presente Reglamento.

Aprobado en sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, con registro en el acta 45. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL